



Recibido Original
01-Jun-2020
sandy q. fernandez

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 01 DE MARZO DEL AÑO 2020, COMPARECIERON POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE Y CRISTINA LILIANA SOTOMAYOR ESPINOSA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS LEGALES** DE LA EMPRESA DENOMINADA **"OPERBES, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELEFONÍA FIJA"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente Contrato ha sido adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Licitación Pública Local No. IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELEFONÍA FIJA ANALÓGICA Y DIGITAL PARA EL IPEJAL"**, según Acta de Fallo de fecha 11 de febrero de 2020, suscrita por los miembros del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de **"EL IPEJAL"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL IPEJAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

II.1. Su representada se constituyó legalmente como Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de Operadora Bestel, S.A. de .CV., lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 16,515 de fecha 22 del mes de marzo del año 2007, pasada ante la Fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular No. 9 de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico No. 37737*1 del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. En Escritura Pública No. 16,970 de fecha 3 de julio del 2007, pasada ante la Fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaria Número 9 de Tlaquepaque, Jalisco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de junio del 2007, en la cual se acordó el cambio de denominación de OPERADORA BESTEL, S.A. de .CV. a OPERBES, S.A. de C.V.

II.3. Tiene como objeto social, en los términos de la cláusula segunda, primer, segundo y tercer numeral de sus Estatutos Sociales, protocolizados en el acta constitutiva mencionada en numeral II.1., la instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta a cabo con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente; usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional; instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, entre otros.

II.4. Tienen amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato según consta en la Escritura Pública No. 25,706 de fecha 26 del mes de febrero del año 2018, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Titular No. 100 del Distrito Federal; mismas que a la fecha, bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como OPE070326DNA.

II.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

II.6. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparecia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

En virtud de la celebración del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL IPEJAL"** a proporcionar los servicios básicos de Telefonía Fija Digital, Larga Distancia y 01 800, que se describen a continuación:

- Enlaces E1 (60 Troncales con los mismos números telefónicos y un servicio 01-800)
- Acceso Local
- Renta de 60 troncales digitales.
- Renta de 100 DID's
- Identificador de llamadas (60)
- Servicio medido
- Larga distancia internacional y mundial
- Conservar los (100) números telefónicos actuales
- Conservar el servicio de 01-800 actual
- Llamadas a celular
- El servicio debe ser entregado en 2 interfaces RJ-48 Multiflex Trunk - T1/E1 o G.703, con el fin de conectar directamente al PBX Institucional.
- Que se puedan asignar una o más cabezas de grupo para las troncales.

"EL PROVEEDOR" deberá de contar con un portal web empresarial que ofrezca al menos la consulta y descarga de facturas, así como brindar el servicio de generación de reportes ejecutivos de las llamadas realizadas por periodo y/o troncales.

En adelante dichos servicios serán denominados como **"LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA"**, para los efectos del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar **"LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA"** de conformidad a las características y condiciones detalladas en el presente clausulado y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, las cuales se dan aquí por reproducidas, como si se insertaran a la letra, formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones técnicas de **"LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA"** proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a **"EL PROVEEDOR"** las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso **"EL IPEJAL"** tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima tercera del presente contrato por dicho incumplimiento.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL IPEJAL"** a:

- Otorgar soporte constante 7 días por 24 horas los 365 días del año, tanto físico como telefónico.
- Atender las fallas en un tiempo máximo de 1 hora.



- c) Tramitar la portabilidad numérica y considerar los tiempos necesarios de tal actividad para lograr la entrega oportuna de **"LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA"**.
- d) Contar con un centro de asistencia técnica para reportes, fallas o solicitar soporte en línea las 24 horas a través de los siguientes números telefónicos, correo electrónico o acceso vía web:

| NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 |
|---|---|--|------------------------------------|
| NOC | NOC SUPERVISOR | NOC MANAGER | NOC DIRECTOR |
| ON SHIFT | ON SHIFT | Raquel Juárez /David Galicia / Mario Villegas | Omar Burgueño |
| Inmediato | 60 minutos | 90 Minutos | 150 Minutos |
| Tel: 52 55 4000 2222 Desde MX 800 607 2000 Desde EUA 1 (877) 777 8897 | Tel: 52 55 4000 2110 | Tel: 52 55 4000 2720 | Tel: 52 55 2559 8428 |
| Correo: Bnoc@bestel.com.mx | Correo: Supervisores NOC@bestel.com.mx | Correo: gerentesNOC@bestel.com.mx | Correo: Oburgueno@bestel.com.mx |

- e) Contar con oficina ubicada en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- f) Mandar vía correo electrónico los archivos PDF y XML de las facturas correspondientes al correo elena.ramirez@ipejal.gob.mx, recepcioncfdi@ipejal.gob.mx.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA"

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a proporcionar "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" a partir del día 01 de marzo del 2020 en la Dirección General de Informática y Sistemas de "EL IPEJAL" ubicada en el sexto piso del Edificio Central de "EL IPEJAL", domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco.

El personal técnico de la Dirección General de Informática y Sistemas de "EL IPEJAL", verificará que "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" cumplan con lo solicitado por "EL IPEJAL". Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato.

CUARTA.- PRECIO

"EL IPEJAL" le pagará a "EL PROVEEDOR" por "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" la cantidad mensual de **\$10,718.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.) I.V.A. incluido**, obligándose el último de los mencionados a entregar la correspondiente factura por concepto de pago de mensualidades vencidas; resultando un monto total por los servicios contratados de **\$128,620.80 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con los siguientes precios unitarios:

| CONCEPTOS | EVENTOS PROMEDIO | P. U. | COSTO MENSUAL | COSTO ANUAL |
|---|------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| Instalación 60 Troncales Digitales | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Instalación 100 DID's | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Instalación 60 Caller ID's | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Renta 60 Troncales Digitales | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Renta 100 DID's | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Renta 60 Caller ID's | - | Sin costo | Sin costo | Sin costo |
| Servicio Medido | 20000 | \$ 0.23 | \$4,600.00 | \$55,200.00 |
| Minuto de Larga Distancia Internacional | 150 | \$0.40 | \$60.00 | \$720.00 |
| Minuto de Larga Distancia Mundial | - | \$3.50 | \$0.00 | \$0.00 |
| Minuto Celular | 15000 | \$0.30 | \$4,500.00 | \$54,000.00 |
| Minuto de Servicio 01-800 | 200 | \$0.40 | \$80.00 | \$960.00 |
| | | Sub-total | \$9,240.00 | \$110,880.00 |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



| | | |
|--------------|--------------------|---------------------|
| I.V.A. | \$1,478.40 | \$17,740.80 |
| Total | \$10,718.40 | \$128,620.80 |

El precio pactado retribuye a "EL PROVEEDOR" por todos los servicios otorgados a "EL IPEJAL", así como los materiales y equipos empleados para su debida prestación, por lo que no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la anteriormente pactada a "EL IPEJAL".

Ambas partes convienen en que el precio pactado por los servicios prestados, no variará durante la vigencia del presente Contrato.

En caso de que "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" no fueran proporcionados conforme a las características descritas en el presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, "EL IPEJAL" no estará obligado a cubrir pago alguno y "EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver las cantidades que hasta ese momento haya recibido dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores al requerimiento que le realice por escrito "EL IPEJAL".

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos de las mensualidades se realizarán en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura en la Dirección General de Informática y Sistemas de "EL IPEJAL", así como la siguiente documentación que cumpla con los requisitos fiscales requeridos:

- a) Copia simple de la factura con los datos fiscales de conformidad a lo descrito en la siguiente tabla:

| CAMPOS O CONCEPTOS | SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF |
|-------------------------------|--|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL | Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. |
| R.F.C. | IPE540101GX0 "cero". |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN | El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor |
| TIPO DE COMPROBANTE | Ingreso |
| FORMA DE PAGO | 99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO) |
| METODO DE PAGO | PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio) |
| USO DEL CFDI | G03.- Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.) |
| REGIMEN FISCAL | 601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES |
| CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO | "Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT" |
| CLAVE UNIDAD | |
| DESCRIPCION | |
| VALOR UNITARIO | |
| IMPORTE | |
| TIPO DE FACTOR | "Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT" |
| | EXENTO |
| | TASA |
| | CUOTA |
| IMPUESTO | Clave 001. ISR |

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



| | |
|--------------------|-----------------------------|
| | Clave 002. IVA |
| NÚMERO DE CONTRATO | IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020 |

- a) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- b) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, elena.ramirez@ipejal.gob.mx.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá, hasta que sea presentada de manera satisfactoria.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10 % del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su clabe bancaria estandarizada (CLABE) No. 002-1800-0231629009-3 de CITIBANAMEX, por lo que deberá notificarle cualquier modificación a la misma, "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula que antecede.

SIXTA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL.

"EL PROVEEDOR" durante toda la vigencia del presente Contrato y para el debido cumplimiento del objeto del mismo deberá mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 28 veintiocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada del presente contrato, cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional, liberando en este acto de cualquier responsabilidad a "EL IPEJAL".

DÉCIMA.- CÉSIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL IPEJAL" y cumplir previamente con los requisitos que al efecto éste le indique.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EI PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" objeto del presente instrumento, por lo cual, el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL

Si "EL PROVEEDOR" niega la prestación de un servicio o no cumple con otorgar el servicio en el plazo establecido en el presente contrato, se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total I.V.A. incluido según contrato, de los servicios que no hayan sido realizados dentro del plazo establecido en el presente contrato y/o de conformidad a las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en el en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

| DÍAS HÁBILES DE ATRASO | % DE LA SANCIÓN |
|--|-----------------|
| DE UNO A TRES DÍAS | 5% |
| DE CUATRO A SIETE DÍAS | 10% |
| A PARTIR DEL OCTAVO DÍA DE ATRASO, SE LE COBRARÁ A "EL PROVEEDOR" EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL". | |

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el presente contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de lo incumplido con otro proveedor y se le

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



cobrará a **"EL PROVEEDOR"** el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado, por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Informática y Sistemas, notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de **"EL PROVEEDOR"** realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de **"EL IPEJAL"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito por los montos correspondientes, las cuales serán descontadas de las facturas pendientes de pago.
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de **"EL IPEJAL"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo a favor de **"EL IPEJAL"**, el cual deberá ser depositado en las cajas de **"EL IPEJAL"**, referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Dirección General de Informática y Sistemas de **"EL IPEJAL"** copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Informática y Sistemas de **"EL IPEJAL"** verificará que los montos sean correctos, en su defecto, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos **"EL IPEJAL"** cuenta con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de **"EL IPEJAL"** para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por **"EL IPEJAL"** a **"EL PROVEEDOR"** cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice los servicios objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas en el presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, **"EL IPEJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS DE CONSENTIMIENTO

Las partes otorgan su expreso consentimiento para la concepción y formulación del presente acto jurídico, reconociendo que sus voluntades no se encuentran viciadas por error, dolo, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra causa que pudiera invalidar su consentimiento y por ende afectar de nulidad el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de los servicios proporcionados a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente instrumento jurídico con la Dirección General de Informática y Sistemas de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera para resolver a la mayor brevedad posible mediante consultas telefónicas o entrevistas ejecutivas los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad juzguen conveniente consultarlos, para lo cual no habrá de cobrar ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

DÉCIMA NOVENA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, "EL IPEJAL" procederá a la no aceptación de "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" contratados.

Se entiende como no entregados "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por "EL IPEJAL".

"EL IPEJAL" podrá solicitar la reposición de "LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA" y "EL PROVEEDOR" a subsanarlos en el supuesto de que se detectarán vicios o defectos de calidad durante la prestación otorgada, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer el servicio otorgado por otro, conforme a las especificaciones solicitadas dentro de los 3 días hábiles a la solicitud de "EL IPEJAL", sin costo alguno para éste último.

VIGÉSIMA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los bienes y servicios entregados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.



VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIDAD DEL SERVICIO

Los bienes y servicios proveídos para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su calidad, funcionalidad y especificaciones solicitadas por "EL IPEJAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, así como la buena calidad, y responder en su caso de los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" constituye una garantía a favor de "EL IPEJAL" por la cantidad de **\$12,862.08 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Ésta garantía estará vigente por un año contado a partir de la firma del presente contrato y permanecerá en vigor hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Informática y Sistemas de "EL IPEJAL".

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Avenida Javier Barros Sierra No. 540, Piso 6, Torre II, Colonia Lomas de Santa Fe, Ciudad de México. C.P. 01219. Número de Teléfono: 33 3770-0800 ext. 1804. Calle Cisne No. 1249, Colonia Morelos, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44910.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNAL COMPETENTE

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO

QUE FUE POR LAS PARTES Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN EN DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN,

POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE
 APODERADO LEGAL





CRISTINA LILIANA SOTOMAYOR ESPINOSA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS:

JOSÉ GARCÍA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-UCC-LPL-005/2020, celebrado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y la Empresa OPERBES, S.A. DE C.V., con fecha 01 de marzo del 2020.